ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022
Y SUS ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintídos, se da cuenta a la **Ministra** instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez,	
quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder	SEPJF v 1555-SEPJF
Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación del	
referido Poder.	

Documentales enviadas a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas el cuatro de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, por los que **rinde el informe** solicitado en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, el contenido de las páginas electrónicas que menciona y que, a su dicho, constituyen hechos notorios, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

F

¹De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidos, que contiene el nombramiento de la promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, fracción XVI, y 36, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establecen lo siguiente:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.

XVÍ. La Consejería Jurídica.

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022 Y SUS ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, **cumple parcialmente** el requerimiento formulado mediante proveído de veinticinco de mayo de este año, al remitir diversas copias certificadas de los ejemplares del periódico oficial de la entidad, correspondientes al seis de abril de dos mil veintidos, en los que constan las publicaciones de las leyes de ingresos de los municipios de Mazatepec, Tlayacapan, Tepoztlán y Tlaltizapán de Zapata, todos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de 2022, cuya invalidez se reclama en los presentes medios de control constitucional.

Ahora bien, en virtud de que la promovente omitió acompañar copia certificada del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al seis de abril del presente año, en el que conste la publicación de las leyes de ingreso de los municipios de Cuautla, Temixco, Cuernavaca y Tetecala; con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a esta Suprema Corte copia certificada de la mencionada documental, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirlas; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, el asunto se resolverá con los elementos que obren en autos.

En atención a la manifestación expresa de la representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía para sí y autorizar a la persona que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, se acuerda favorablemente su solicitud.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que las firmas, con las que se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto: ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información <u>derivada</u> <u>de la consulta del referido expediente electrónico</u>, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022 Y SUS ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la mencionada promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través del

expediente electrónico cuyo uso se autoriza.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta al **Poder Ejecutivo Federal**, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigesimo del "Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Per otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Notifíquese Por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente</u> acuerdo, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022 Y SUS ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022

que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 5566/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de julio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **66/2022** y sus acumuladas **69/2022** y **71/2022**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EGM/KATD 5

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 143439

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

I IIIIIaiite	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	/ certificado		Vigerile	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2022T23:33:12Z / 11/07/2022T18:33:12-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		5a ca 25 03 8e 73 d4 28 0b 76 b9 49 65 1b b3 f5 d7 e3 8				
	b3 a7 da a7 5c 08 07 f6 f7 2f 0b 78 01 ce 6f a9	9 ab 7c 3a 32 29 8a cf 4d 88 dd d3 35 67 ed 92 61 d2 9e 5	57 a8 1c 24/13 4	48 c1 i	c9 5f 79 fd ba	
	91 2e 6a 2f a1 9f 65 de fa 5b 7a 27 75 34 5d 6	5 e5 27 02 98 3b ea ea e8 9b 36 27 0e cf 44 01 59 8d b2	95 a7 b5/b0 3e	30.9¢	f2 7e 0a 1b df	
	a4 29 be 42 b5 42 7d 34 20 6a 69 5a 4b db 55	26 44 e2 c6 5f 6c cf 58 4a 1 8 fb c0 a9 99 95 c7 d6 ba 8c	46 19 70 c3 d8	a4 d5	f5 74 83 a3	
	9a 99 36 25 ea 09 47 60 64 28 10 61 bf 7a 44	34 e9 a4 a3 9f f9 44 e9 80 a9 22 e c 27 9d 0 f 73 da 69 07	8e 69 5d 69/4b	70 e2	2 b4 8a 7e de	
	07 f2 9e e3 80 33 8a 10 ba 09 85 d8 32 14 1d	73 75 52 f0 b5 94 8f d3 97 65 fb 46 92 12		/		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2022T23:33:12 7 / 1/107/2022T18:33:12-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019cf				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2022T23:33:12Z+11/07/2022T18:33:12-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4884942				
	Datos estampillados	FD2BEE76FEBF0DEED8E9415FDB5686BF25155F7A5E	33C84FB4D4D	6079D	3348129	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T20:49:13Z / 06/07/20 22 T15:49:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8 de 9b b9 ed dd 95 a1 59 5b 43 af 7e 3b 29 dc aa 26 13 2			
	a6 5b 21 a3 4d 51 84 92 ab 3c 82 30 b4 26	90 ₂ 2a 61 fd f3 dc 42 43⁄99 6e e9 50 2a 5f 28 7d 6b d6 cb 33	3 8f 7a 44 79 11	4c 90	0e 81 fc 9c d
		39 9b fc 00 0a e0 e5 39 8e 8f a6 27 b8 15 dd 97 bf 24 55 3			
	3e da 1d 18 82 1b a0 3a 2b 0c bc d9 7b 56	7c 6d bb 31 b9 3e 🙌 38 be 4) b1 02 15 57 2c 3e b6 07 4b 9	9f ae 55 8d <mark>9</mark> 5 4	c 66 d	5 8e d5 6e 88
	1b 07 4e 42 ea 88 97 3a é7 b8 1 <u>1 06 e9</u> ca	e1 71 52 8b c7 49 be 46 a3 2a ef 12 73 f6 25 b4 b3 94 a9 ϵ	9 81 03 ad df 9	5 7b 2	5 69 4e 6b 00
	81 40 4b 40 96 b5 c2 73 8d 79 b6 bd 7d 40 d	eb 18 61 5a f1/73 50 9e b3 29 4b c1 39 c8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T20:49:14Z / 06/07/2022T15:49:14-05:00			
	Nombre del emișor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T20:49:13Z / 06/07/2022T15:49:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4870871			
	Datos estampillados	F5539B1DF6BA944D45A958E7B49D3BEF0CA60AFE4	D9D0E2E75983	3DC4	9415BFF